



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

VERBAL
RADICADO. 2022-00193-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El señor BALDOMERO RAMÓN ROJAS, a través de apoderado judicial presenta demanda verbal de simulación contra EFEMERIDES NEIRA PALACIOS, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. y BENJAMIN ORTIZ RAMIREZ.

Solicita la parte demandante el decreto y práctica de medidas cautelares frente a la parte pasiva de la lid para acceder de forma directa a esta jurisdicción y para dicho fin allega la póliza obrante en vista a folios 2 a 4 del archivo digital 003. Sin embargo, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los requerimientos del numeral 2o del artículo 590 del C. G. del P., por lo cual deberá adicionarla prestándose por TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.200.000.00), que equivale al veinte por ciento (20%) del valor de todas las pretensiones de la demanda, atendiendo que la prestada sólo se constituyó por TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

Recuérdese que conforme a lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 de la ley 1564 de 2012: *“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”*.

Teniendo en cuenta la norma enunciada en el párrafo anterior, se le hace saber a la parte actora, que en caso de no allegar la caución fijada en el término señalado y en la forma dispuesta, se procederá al rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR COMO CAUCIÓN, para la práctica de medidas cautelares previas, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.200.000.00)**, la cual debe allegar la parte actora dentro del término de cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, a fin de acudir directamente a la administración de justicia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que en caso de no allegar la caución fijada en el término señalado y en la forma dispuesta incluyendo a terceros, se procederá al rechazo de la demanda, cuyo propósito es el decreto y práctica de medidas cautelares para acudir directamente a la administración de justicia, finalidad que se encuentra sujeta a la caución que se preste, pues como bien se ha dicho, si no se allega, no es posible decretar la medida cautelar, y su renuencia trae como consecuencia en éste caso, el rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 91.284.622 y T.P. No. 106.123 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos en que le fue conferido el poder obrante en el folio 001 del archivo 03 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

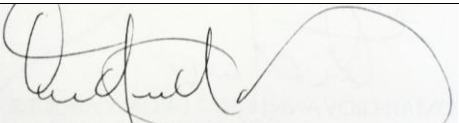


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.